



AUTO No

0130

15 OCT. 2015

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 192-32186 (Lote 1), ubicado al Este del Barrio San Isidro y Alto Prado, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar”.

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que en fecha 8 de mayo de 2015, se allegó a Corpocesar solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 192-32186 (Lote 1), ubicado al Este del Barrio San Isidro y Alto Prado, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar. Dicha solicitud se acompañó de documentos que acreditan la calidad de Gobernador del Departamento del Cesar del Doctor LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO, identificado con C.C.No 77.186.388.

Que mediante oficio CJA - 190 de fecha 28 de mayo de 2015, se requirió al señor Gobernador del Departamento del Cesar, el aporte de información y/o documentación complementaria, advirtiendo que se procedería a declarar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 28 de septiembre del año en curso, luego de haber transcurrido cuatro meses, se allegó respuesta por parte de la Coordinadora de Proyectos- Cemex Colombia, Doctora Claudia Isabel Ramírez Angel, presentando solicitud de concesión a nombre de FIDUCIARIA BOGOTA.S.A. La respuesta allegada además de extemporánea, no cumple las exigencias para tramitar la concesión de aguas. De manera puntual cabe indicar, que el poder allegado se refiere al trámite de una licencia de urbanismo y licencia de construcción para un proyecto ubicado en el municipio de Aguachica Cesar, lo cual no corresponde al presente caso. De igual manera es menester anotar, que el formulario de solicitud no se encuentra debidamente diligenciado y se omitió especificar el costo del proyecto, el caudal solicitado y los resultados de la prueba de bombeo. Finalmente es pertinente indicar, que la solicitud debe ser suscrita por el representante legal de la persona jurídica interesada o por su apoderado (Abogado) legalmente constituido. Lo anterior teniendo en cuenta que a la luz de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 962 de 2005, se puede conferir poder a cualquier persona, para efectos de recibir notificaciones, porque las demás actuaciones (por ejemplo formular una solicitud), deben efectuarse conforme a las reglas del derecho de postulación, entendido este **“como el derecho que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona.”**

Que por mandato del decreto ley 01 de 1984, reincorporado parcial y transitoriamente al ordenamiento jurídico, en virtud de la inexequibilidad diferida de los artículos 13 a 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (sentencia C-818 de 2011), se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud. En la actualidad la ley 1755 de fecha 30 de junio de 2015 también señala plazo de un mes prorrogable por un periodo igual, para aportar lo requerido.

Que en el caso sub-exámene se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido lo requerido por Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto No

0 130 de 15 OCT. 2015 por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 192-32186 (Lote 1), ubicado al Este del Barrio San Isidro y Alto Prado, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 192-32186 (Lote 1), ubicado al Este del Barrio San Isidro y Alto Prado, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: El Expediente CJA 155-2014, se mantiene activo por contener la actuación correspondiente al permiso de exploración otorgado mediante Resolución No 1583 del 4 de noviembre de 2014.

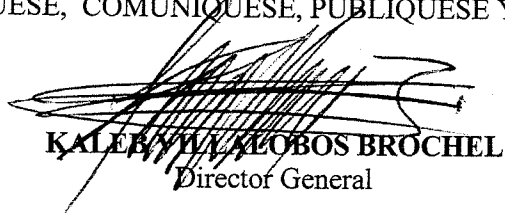
ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la Doctora CLAUDIA ISABEL RAMÍREZ ANGEL en calidad de Coordinadora de Proyectos- CEMEX COLOMBIA. o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Gobernador del Departamento del Cesar.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEYLLA LOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 155-2015

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 1.0
FECHA: 27/02/2015